

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 260/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibidos el dieciocho de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **013005**. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*“Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedido mediante Decreto número 263 publicado el 19 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, únicamente en los siguientes artículos y disposiciones: --- (Se transcriben).”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente

\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

<sup>1</sup> **Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

<sup>5</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 260/2020

términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículo 9<sup>8</sup> del referido Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, y del Punto Único<sup>10</sup>, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 1

<sup>6</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>10</sup> **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T05:52:24Z / 23/09/2020T00:52:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6f aa 9d a7 b6 ce 9d 33 a5 22 9c 47 0c 26 b2 d2 42 24 14 e6 89 b0 88 b2 d2 86 20 cb 0e 1a 3d 7b a4 9a 28 ae 37 46 f1 c3 af 51 ef 1f 6a d2 3b b6 62 3b 93 5d fa 9c cc f5 28 fe 4a 2b f4 48 94 aa 35 3a 68 50 8b 27 eb 78 3e ef 77 45 01 e6 7a cf 0c a4 e6 70 ed b9 c6 67 4a 13 66 aa 20 b2 f5 ca 98 e3 85 82 76 2a c6 d3 59 84 21 92 c0 47 9d bb 82 36 4a 3e b5 23 d1 86 e9 c6 5e 20 39 56 50 99 79 ab 7f a8 b3 38 69 61 c9 61 e2 32 68 5b 15 1e 13 1d a5 55 63 44 72 20 6e d6 a3 a5 12 3a 2b a6 9f 50 20 94 9e a0 f0 1c 90 d7 77 9b fe 0a 3e 98 09 61 da 1c a4 35 b3 54 01 06 62 f2 1a d7 e5 d0 ba 61 bd 65 de 34 4f 26 10 e8 52 6d cc 31 8c 41 15 98 62 a0 7b 4f 1f dd 46 55 8c 68 ce 06 d0 40 93 67 48 eb e7 38 4b fc 3b 85 86 0a 96 fa e5 5a 59 d3 4d 1d 46 c2 da 05 ae 84 5c 54 56 52 18 64			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T05:52:25Z / 23/09/2020T00:52:25-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T05:52:24Z / 23/09/2020T00:52:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3335901			
	Datos estampillados	9F18E7334DDB33CF221822F9C2220641CDBB656A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T22:36:36Z / 22/09/2020T17:36:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	70 75 cd d9 b6 d2 d5 08 46 3c 64 ab 4fe4 15 cc 56 87 dd 62 b1 22 84 16 7a 5e 1e d7 f1 e8 e0 8a 7e 29 aa 50 78 2b e8 75 68 13 fe d9 c5 04 a2 f6 ad ed fa 31 47 f2 4e 8f 3b 16 2f 26 f8 bb 4b 10 3c b1 cf 6f b5 d9 47 5b 4e 4c 9c ed 38 50 49 43 4d 13 d2 da 34 90 4e 02 7b 38 12 8f 75 d9 90 c9 97 79 cf fe 35 8c c6 0c 78 64 cb 89 90 b3 cd b7 09 1c e8 1c 59 44 e9 91 d8 22 81 27 aa e5 e2 1b 04 86 88 e1 13 5f c0 c8 8f 67 ee 82 91 ca 1b 0f 07 a0 0c 9f bd c8 b7 f8 d1 46 41 b3 0e e3 cf a5 ba 66 f5 83 a0 ee ba d2 7b 4e cd 88 1d 02 ac 8a bd 8c 6f c9 ba a8 33 b6 9d 08 fb 6e bd b3 f5 c4 46 8a 7b 3e c0 e6 9e e0 a8 6b 8e 18 45 a6 35 e3 32 84 0f 78 65 a3 a8 68 71 e7 bb 46 f4 32 96 7a 61 71 a4 68 e6 a2 6c ba 5d e1 e9 53 fa 42 41 78 68 a8 95 f1 0e 42 cb 57 2f 56 0c 8e 04 d3 a5 12			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T22:36:37Z / 22/09/2020T17:36:37-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T22:36:36Z / 22/09/2020T17:36:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3334550			
	Datos estampillados	62350DE3DE890E52038294DFD849E002201DB28C			